



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-01776-2024	ARCHIVO DEFINITIVO	LEONARDO VARGAS MARTINEZ	5/6/2024	7/6/2024	08:00
EXPEDIENTE		Y OTROS			
11029980					
11029988					
11029998					
110210046					
110210065					
110210066					
110210080					
110210086					
110210089					
110210107					

Firma Responsable



Expediente: **11029980 11029988 11029998**

Radicado: **AU-01776-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **05/06/2024** Hora: **14:44:34** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **131-0331** del 24 de mayo del 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **LEONARDO VARGAS MARTINEZ**, identificado con cédula No. 71.768.935, en un caudal de **0.40 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-70035, ubicado en la vereda Romeral del Municipio de Guarne - Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029980).**
2. Mediante Resolución **131-0479** del 29 de junio del 2005 La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, identificado con cédula N° 70.047.674, para riego en un caudal de **0.086 L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-65482, ubicado en la vereda La Mosca, del Municipio de Guarne, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029988).**
3. Mediante Resolución **131-0524** del 14 de julio del 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por las señoras **ASTRID DEL CARMEN Y DIANA MARIA RIOS ORTIZ**, identificadas con las cédulas No. 42.874.427, 43.958.391 respectivamente, en un caudal de **0.305 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI Nro. 020-21076, ubicados en la vereda Alto del Zango del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029998).**
4. Mediante Resolución **131-0619** del 29 de agosto de 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **ISMAEL DE JESUS HERRERA CARDONA**, identificado con cédula 3.495.451, en un caudal de **0.05 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI Nro. 020-4922, ubicado en la vereda Guapanté, del Municipio de Guarne-Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210046).**
5. Mediante Resolución **131-0443** del 20 de junio de 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **ABSALON ESCOBAR LOPEZ**, identificado con cédula 3.494.608 en un caudal de **0.024 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-65798, ubicado en el Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210065).**
6. Mediante Resolución **131-0491** del 12 de julio de 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, al Señor **ELADIO JAIME OCHOA CASTAÑO**, identificado con cédula 39.494.909, en un caudal de **0.090 L/s**, en beneficio del predio del cual es poseedor, ubicado en la vereda Guapanté Arriba del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210066).**
7. Mediante Resolución **131-0438** del 20 de junio de 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **IVAN GIRALDO ZULUAGA**, identificados con cédula de ciudadanía 6.148.694, en un caudal de **0.042 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-2033, ubicado en la vereda Alejandría del Municipio de Guarne-Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210080).**

8. Mediante Resolución **131-0581** del 16 de agosto 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **PONCIANO CASTRO CASTRO**, identificado con la cédula No. 70.045.146, en un caudal de **0.010 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-34254 ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210086).**

9. Mediante Resolución **131-0805** del 24 de octubre 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **JOSÉ JESÚS CARDON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 661.022, en un caudal de **0.026 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-58307, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210089).**

10. Mediante Resolución **131-0717** del 26 de septiembre de 2005, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la Señora **MARIA OLIVIA MORENO DE OSORIO**, identificada con cédula No. 22.003.205, en un caudal de 0.008 L/s para uso doméstico, en beneficio del predio del cual es poseedora, ubicado en La vereda Toldas, del Municipio de Guarne-Antioquia, para un vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente).**
. (Actuación contenida en el expediente 110210107)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los



procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **11029980, 11029988, 11029998, 110210046, 110210065, 110210066, 110210080, 110210086, 110210089, 110210107**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 5 años, excepto una que fue negada.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, excepto una que se negó, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **11029980, 11029988, 11029998, 110210046, 110210065, 110210066, 110210080, 110210086, 110210089, 110210107**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **11029980, 11029988, 11029998, 110210046, 110210065, 110210066, 110210080, 110210086, 110210089, 110210107**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 11029980, 11029988, 11029998, 110210046, 110210065, 110210066, 110210080, 110210086, 110210089, 110210107

Asunto: Concesión de aguas

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado / María del Socorro Zuluaga Z

Revisó: Alejandro Echavarría

Fecha: 27/05/2024